

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:**8472/2008.
  2. **CARÁTULA:** *MINISTERIO PÚBLICO C/ C.A.A.D. Y OTRO S/ EXTORSIÓN.*
  3. **HECHO PUNIBLE:** Extorsión.
  4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Natalia Fuster y coadyuvante María Victoria Acuña.
  5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Ever Waldemir Ferreira y Abg. Carlos Dejesús Rodas Cáceres.
  6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
  7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencias N° 12 de Alto Paraná cargo del Magistrado Abg. Oscar Genez.
  8. **PROCESADOS:** R.V. V. y C.A.A.D.
  9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 23/12/08.
  10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 23/10/09.
- **ETAPA PROCESAL:** Por S.D. N° 90 de fecha 14/12/18 el Tribunal Penal de Sentencias de Alto Paraná, presidido por el juez Oscar Genez, condenó a R.V.V. a la pena privativa de libertad de cuatro (04) años, que deberá cumplirla en la Penitenciaría Regional de Ciudad del Este, y absolvió de reproche y pena, por voto en mayoría de los miembros del tribunal, al ciudadano Carlos Antonio Arévalos Duarte.
  - **ÚLTIMAS ACTUACIONES:** Providencia de fecha 13 de marzo del 2019 por la cual el Juzgado de Sentencia a cargo del Abg. Oscar Genez elevó estos autos al Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados Marta Acosta, Aniceto Amarilla y Raúl Insaurralde, en atención al Recurso de Apelación Especial presentado por el Abg. Ever Ferreira en contra de la S.D. Nro. 90 de fecha 14/12/18.
  - Habiendo sido sustanciado el recurso por el tribunal de origen y evacuado el traslado respectivo por la agente fiscal Abg. Natalia Fuster Careaga en fecha 06 de marzo de 2019, siendo recibidos los autos en el Tribunal de Apelación Penal 1era Sala de Ciudad del Este en fecha 26 de marzo del 2019 y por Acuerdo y Sentencia Nro. 36 de fecha 15/10/19 dicho Tribunal de Apelación Penal confirmó la S.D. Nro. 90 de fecha 14/12/18.

# Observatorio de causas judiciales

- **Nro. de Sistema 1233/19, Secretaria Judicial III.**
- En fecha 11/11/19 el acusado Roberto Velázquez Vezzetti, bajo patrocinio de Abogado, presentó Recurso de Casación en contra del Acuerdo y Sentencia Nro. 36 de fecha 14/12/18, que hasta la fecha se encuentra para su estudio correspondiente en la Secretaría de la Sala Penal de la C.S.J.
- La Sala Penal de la C.S.J. remitió oficio al Tribunal de Apelación Penal 1era Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Marta Acosta, Aniceto Amarilla y Raúl Insaurralde, solicitando a la misma que se sirva remitir los autos principales para su estudio correspondiente.
- Por oficio de fecha 13/05/20 el Tribunal de Apelación Penal 1era Sala de Alto Paraná, informó a la Sala Penal de la C.S.J. que el expediente en cuestión ya fue remitido al Juzgado de origen.
- En fecha 19/05/20 la Sala Penal de la C.S.J. ordenó que se oficie al Juzgado Penal de Sentencia Nro. 04 de Alto Paraná a cargo del Juez José Ariel Diarte, a los efectos de que remitan el expediente para su estudio correspondiente.
- En fecha 27/05/20 el expediente en cuestión fue recibido en la Sala penal de la C.S.J. para su estudio correspondiente.
- Por providencia de fecha 16/06/20 la sala penal de la C.S.J. remitió el expediente a la fiscalía.
- En fecha 26/10/20 el expediente se encuentra en el despacho del Dr. Luis María Benítez Riera para la 3era firma de proyecto.
- En fecha 4/11/20 el expediente se encuentra en el despacho de la Dra. Gladys Bareiro de Módica para la tercera firma de proyecto.
- En fecha 05/01/21 el expediente fue remitido al despacho de la Dra. Carolina Llanes para triplicado.
- Acuerdo y Sentencia Nro. 258 de fecha 12/03/21 por el cual la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia integrado por los Ministros Dra. Gladys Bareiro de Módica, Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia y la Dra. Carolina Llanes, resolvió **DECLARAR** la admisibilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. R.V.V. por derecho propio y



# Observatorio de causas judiciales

bajo patrocinio del Abg. Robín David Miranda Azuaga contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 36 de fecha 15/10/19, dictado por el tribunal de apelaciones en lo penal, de la circunscripción judicial de Alto Paraná: consecuentemente, **DECLARAR** la prescripción del hecho punible de extorsión en grado de tentativa previsto en el art. 185 incisos 1 y 2 del C.P. y **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** al procesado R.V.V., de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.  
Actualizado en fecha 31/03/2025*